



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1766

RADICADO N°. 2022-00238-00

Correspondió a ésta Agencia Judicial, por reparto realizado a través del correo electrónico por el Centro de Servicios Administrativos de la localidad, el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada a través de apoderado judicial por COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO, en contra de ALEJANDRO OSPINA LOPERA y otros, pretendiendo el cobro del capital contenido en el pagaré N° 0001171992, al igual que los intereses de plazo y por mora.

El documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO, en contra de la sociedad H.J.A. S.A.S., y los señores KELLY LEE O'DONNELL, ALEJANDRO OSPINA LOPERA y HECTOR FABIO RAMIREZ ARREDONDO, por las siguientes sumas de dinero:

a.- QUINIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$580'113.120,00), como capital contenido en el pagaré No. 0001171992 (pág. 6 y 7 anexo 02 exp. digital), más los intereses de mora desde el 12 de junio de 2022, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$6'381.244,00), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 10 de mayo de 2022 al 11 de junio de 2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso y Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Ofíciase a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte el título original del cual pretende su ejecución; dentro del horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.; lo anterior a fin de continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 48** fijado en la página web de la Rama Judicial el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441e1849c74f1c24a7f651a931d69cc555bce4d5735f3608aae75f86c60b5f27**

Documento generado en 27/09/2022 01:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>